

Núm. 1.140.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, en Montánchez (Cáceres), por su presupuesto de contrata de pesetas 174.975,73.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 122.483,01, que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1929 y 22.483,01 pesetas para el de 1930.

Artículo 4.º El transporte de materiales al pie de la obra y los quinientos jornales de peón que en el proyecto se valoran en 8.125,42 pesetas y 1.750 pesetas, respectivamente, se facilitarán por el Ayuntamiento de Montánchez, cuando lo exija el estado de la construcción, en el caso de ser aceptadas estas aportaciones por el contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura.

De no ser aceptadas tales aportaciones por el contratista, dicho Ayuntamiento remitirá al expresado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de pesetas 9.875,42 a que en total ascienden las indicadas aportaciones, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta suma, en tal caso, se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Artículo 5.º La aportación que

en metálico hace el referido Ayuntamiento hasta completar, en unión de los transportes y jornales, el 30 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a pesetas 42.617,30, será ingresada en la mencionada Caja y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras.

Igualmente se abonará esta cantidad con la correspondiente a la del ejercicio de 1930.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.141.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, en Vinaroz (Castellón), por su presupuesto de contrata de 249.475,53 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 193.580,43 que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 pesetas para el de 1929 y 63.580,43 pesetas para el de 1930.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Vinaroz por el 20 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 49.895,10 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguard

do al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente al ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.142.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada, con seis secciones, para niños, en Ronda (Málaga), por su presupuesto de contrata de pesetas 192.410,82.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 153.910,82, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1929 y 53.910,82 para el de 1930.

Artículo 4.º La aportación de 38.500 pesetas en metálico que hace el Ayuntamiento de Ronda (Málaga) será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a veinticinco de

Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.143.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cinco Secciones cada una, en Campillos (Málaga), por su presupuesto de contrata de 358.877 pesetas con 19 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de 257.101 pesetas con 75 céntimos, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1929 y 127.101 pesetas con 75 céntimos para el de 1930.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Campillos por el 20 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 71.775 pesetas con 44 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.144.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños, con cuatro secciones, en Bullas (Murcia), por su presupuesto de contrata de 97.536 pesetas con 43 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 80.500 pesetas con 35 céntimos, líquido que resulta una vez deducida la de 17.086 pesetas con 8 céntimos que importan los materiales, jornales y transportes ofrecidos por el Ayuntamiento de Bullas.

Artículo 3.º La cantidad de 78.000 pesetas con 35 céntimos que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 48.000 con 35 céntimos para el de 1929.

Artículo 4.º La aportación de pesetas 2.500 que en metálico hace el Ayuntamiento de Bullas será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Artículo 5.º Los mil jornales de peón suelto y el transporte de materiales al pie de la obra, que en el proyecto se valoran en 3.500 y 2.500 pesetas, respectivamente, se facilitarán por dicho Ayuntamiento cuando lo exija el estado de la construcción, en el caso de ser aceptadas estas aportaciones por el contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura.

De no ser aceptadas estas aportaciones por el contratista, el indicado

Ayuntamiento remitirá también al mencionado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la citada Caja la suma de 6.000 pesetas a que en total ascienden tales aportaciones, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras.

Igualmente se abonará esta suma, en dicho caso, con la correspondiente a la del ejercicio de 1929.

Artículo 6.º Los materiales ofrecidos, por un valor total de 11.086,08 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la misma.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.145.

Vengo en nombrar, por el turno primero de los establecidos en el artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Angel Dabán y Vallejo, en la vacante por defunción de D. Cristino Martos Llóbell, y con la antigüedad y efectos económicos de 10 de los corrientes.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.146.

Vengo en nombrar, por el turno primero de los establecidos en el artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Fernando Alfaya y Pérez, en la vacante por ascenso de D. Angel Dabán y Vallejo, y con la antigüedad y efectos económicos de 10 de los corrientes.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.147.

De conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la letra B) de